



Con fecha 11 de septiembre de 2024, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión ordinaria, adopta como punto quinto del orden del día, el siguiente:

5. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife en relación con el Informe Ambiental Estratégico correspondiente a la Modificación Menor del PGO de Tegueste (reordenación del Asentamiento Rural El Palomar).

En relación el asunto de referencia que se eleva a la consideración de la CEAT, y teniendo en cuenta que según el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife, corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que vistos los citados informes, se emite propuesta en los términos que se exponen a continuación:

Con fecha 27 de diciembre de 2023, se remite solicitud para efectuar la evaluación ambiental simplificada que nos ocupa. No obstante lo anterior, la documentación firmada y completa se recibe en estas Dependencias, el 22 de marzo de marzo de 2024. Dicha solicitud se fundamenta en el acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 27 de noviembre de 2023, en el que se acepta la delegación de competencias a favor de la CEAT en la evaluación ambiental que correspondería al órgano ambiental municipal.

A partir de dicha solicitud y una vez completada la documentación pertinente, a los solos efectos ambientales y sin entrar en consideraciones de carácter sustantivo, se efectúa la evaluación ambiental de la modificación menor del PGO de Tegueste, cuyos datos fundamentales son los que se exponen a continuación:

DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	
NOMBRE	Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Tegueste (reordenación del Asentamiento Rural El Palomar)
PROMOTOR	Ayuntamiento de Tegueste.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Ayuntamiento de Tegueste.
REDACTORES	Equipo profesional de la Oficina Técnica y Jurídica de GesPlan. Raquel Guancho García, arquitecta (Borrador del Documento de Ordenación) / Eduardo Martínez Díaz, geógrafo (Documento Ambiental Estratégico)
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	El objeto de la modificación menor planteada es la reordenación de algunos viarios del Asentamiento Rural El Palomar a raíz de una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.
LOCALIZACIÓN	T.M. Tegueste.
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No se encuentra dentro de Espacio Natural Protegido.
RED NATURA 2000	No se encuentra dentro de Red Natura 2000.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Suelo Rústico (Asentamiento Rural).

Código Seguro De Verificación	49mWJcYAj22aFGqigp8a5w	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Dolores Jerez Jerez - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Planificación Territorial Observaciones: Secretaria, P.S.	Firmado	18/09/2024 10:58:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/49mWJcYAj22aFGqigp8a5w		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/18





El instrumento de ordenación se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede formular su informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN.

1.1 Caracterización territorial del ámbito.

El ámbito de estudio, situado en el término municipal de Tegueste en torno a 520 m de altitud, corresponde con el núcleo de población de El Palomar, categorizado por el PGO en vigor como Asentamiento Rural, y comprende, además, la bolsa de suelo interior con destino agrícola. La superficie total es de 207.671 m².

Tal como señala el Documento Borrador de la Modificación Menor, el asentamiento rural tiene la configuración típica de un proceso de ocupación del territorio caracterizado por edificaciones unifamiliares a borde de camino. Se apoya en dos vías principales: la carretera general TF-13, en un tramo de trazado rectilíneo, y el camino El Palomar, que se dispone en forma de "L" con dos conexiones a la carretera mencionada.

El uso principal del asentamiento es el residencial, en tipología de vivienda unifamiliar, disponiendo la mayor parte de las viviendas de espacios exteriores destinados a patios, jardines o pequeños terrenos de cultivo de autoconsumo. En el espacio interior vacante que delimita el asentamiento, el uso predominante es el agrícola con marcada presencia del cultivo de la viña.

La figura 1 muestra la delimitación del ámbito territorial analizado.

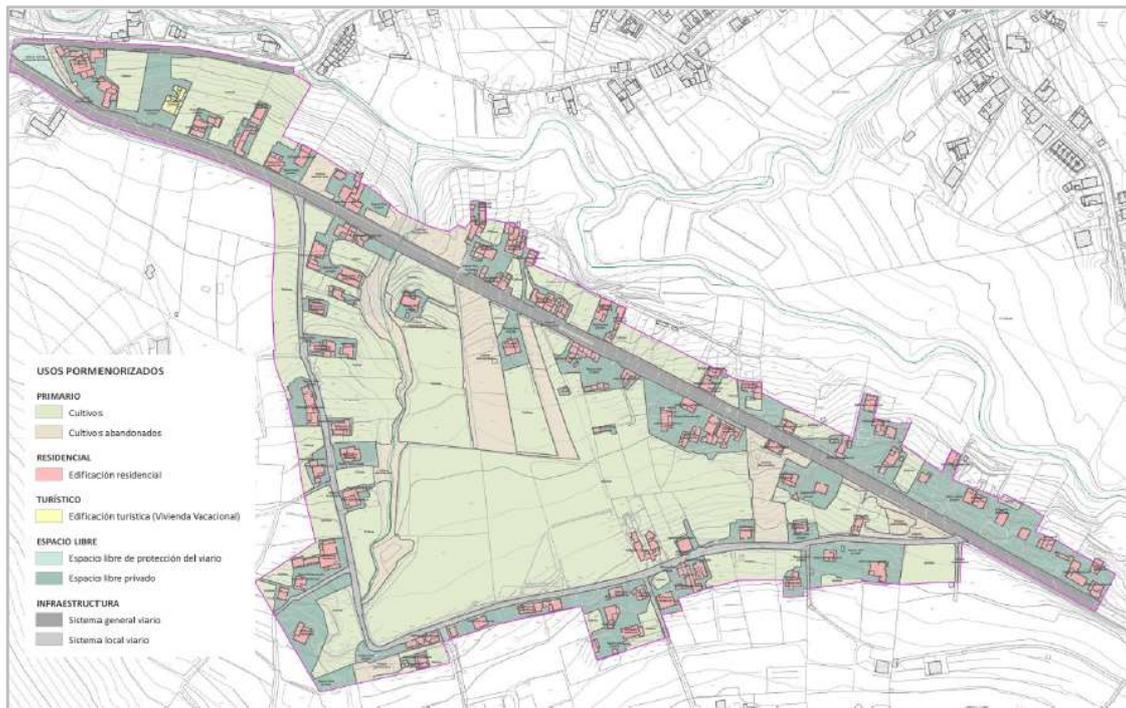


Figura 1. Ámbito territorial de la Modificación Menor, con identificación de los usos actuales del suelo

Código Seguro De Verificación	49mWJcYAj22aFGqigp8a5w	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M ^º Dolores Jerez Jerez - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Planificación Territorial Observaciones: Secretaria, P.S.	Firmado	18/09/2024 10:58:41	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/49mWJcYAj22aFGqigp8a5w			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/18	



Fuente: Documento Borrador de la Modificación Menor del PGO.

1.2 Situación urbanística actual y problemática existente

El planeamiento general actualmente vigente en el municipio corresponde al Plan General de Ordenación de Tegueste, aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 30 de junio de 2014.

En febrero de 2015 se interpone recurso contencioso administrativo, formalizando demanda con la petición de que se dicte sentencia anulando parcialmente la ordenación pormenorizada del asentamiento rural El Palomar en cuanto a la ampliación de determinados viales que se impugnan por ser contrarios al Decreto Legislativo 1/2000 (Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias) y al Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT). La impugnación se centra en el diseño de cuatro viarios del asentamiento (el camino La Loma, el camino El Palomar, un camino sin denominación que parte del mismo, y la serventía que parte desde la Carretera General TF-13) y en las afecciones que ocasionan sobre tres parcelas concretas.

En abril de 2016 el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (TSJC) dicta Sentencia 86/2016, estimando el recurso y anulando el Plan en los puntos impugnados, apoyándose en dos argumentos: que no consta previsión de las actuaciones en el estudio económico financiero del plan y que el diseño de los viarios del asentamiento se realiza en base a criterios más propios del suelo urbano, sin mantener el carácter de camino rural de dichos viarios.

La iniciativa de planificación objeto de evaluación pretende dar respuesta a la problemática derivada de la aplicación de esta sentencia del TSJC.

1.3 Alternativas propuestas

Las alternativas de ordenación propuestas se plantean a partir de la consideración de varios objetivos específicos, entre los que se mencionan los siguientes:

- Las modificaciones se centran exclusivamente en la revisión de los viarios recogidos en el PGO vigente.
- Se mantendrá la estructura viaria del asentamiento, mejorando en su caso los viarios existentes.
- Se tendrá en consideración el Plan de Movilidad Municipal en cuanto a jerarquías, tipologías y diseño de los elementos viarios.
- Se atenderá a los elementos tradicionales existentes (muros, bancales, cultivos, etc.), minimizando sus afecciones.
- Se tendrá en consideración las licencias y alineaciones dadas a los efectos de evitar complicaciones sobrevenidas por la nueva ordenación.

Las alternativas planteadas son:

- a) **Alternativa cero**, que supone la continuidad de la situación urbanística actual del ámbito del asentamiento rural, sin resolver la problemática descrita.

En este caso, la superficie de suelo destinada a viario en el conjunto del asentamiento rural es de 33.729,52 m²s.

Código Seguro De Verificación	49mWJcYAj22aFGqigp8a5w	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Dolores Jerez Jerez - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Planificación Territorial Observaciones: Secretaria, P.S.	Firmado	18/09/2024 10:58:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/49mWJcYAj22aFGqigp8a5w		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/18





- b) **Alternativa 1**, que revisa la ordenación del PGO, restringiendo la modificación a las alineaciones y diseño viario con incidencia sobre las tres parcelas referidas en la demanda, sin cuestionar la ordenación viaria del resto del asentamiento rural.

Este planteamiento supone que la superficie de suelo destinada a viario ascienda a 32.911,88 m²s.

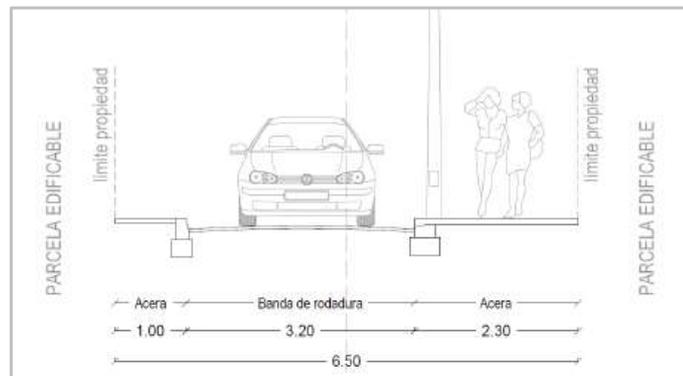
- c) **Alternativa 2**, consistente en la revisión tanto de las alineaciones de las parcelas objeto de la demanda como del diseño viario del trazado del camino El Palomar, acorde con los criterios establecidos en la ley del suelo.

Para el camino El Palomar se plantea un diseño basado en un único sentido de circulación, de noroeste a sureste, definiendo dos secciones mínimas dependiendo de si el viario atraviesa zonas edificables a uno (sección mínima de 6,00 m, acera de 1,80 m para el recorrido peatonal accesible y arcén) o a los dos lados del camino (sección mínima de 6,50 m, con acera a ambos lados, una de ellas de 1,80 m para el recorrido peatonal accesible).

Según el Borrador de la Modificación Menor, en esta alternativa la superficie de suelo del asentamiento rural destinada a viario se cifra en 30.910,74 m²s.

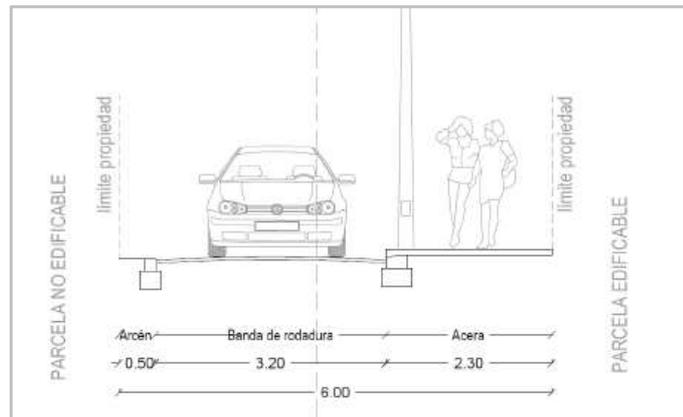
- d) **Alternativa 3**, que es la seleccionada. Plantea una modificación de mayor calado, con revisión viaria de todo el asentamiento rural conforme a los criterios referidos en la sentencia y en la ley del suelo.

Se ajusta la sección de vía prevista en el PGO en vigor, planteando un diseño para un único sentido de circulación, tanto para el camino El Palomar como para las ampliaciones que afectan a las tres parcelas de la sentencia. Se definen tres secciones mínimas (Tipo A, Tipo B y Tipo C) para este ajuste en las que se delimita al menos una acera para el tránsito peatonal accesible, con la anchura de paso mínima exigida por la legislación vigente (ver figura 2).

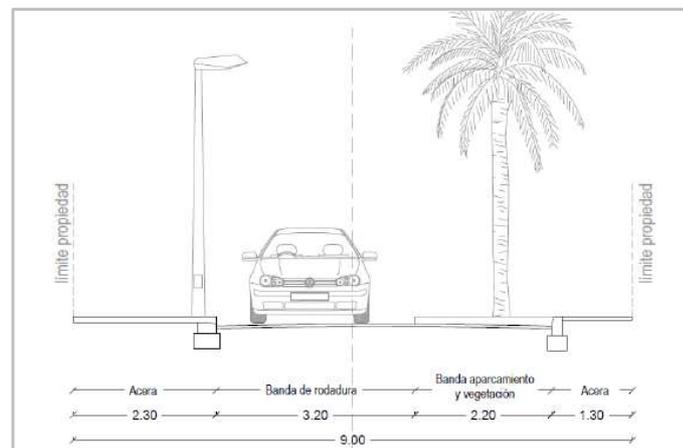


Sección Tipo A

Código Seguro De Verificación	49mWJcYAj22aFGqigp8a5w	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M ^º Dolores Jerez Jerez - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Planificación Territorial Observaciones: Secretaria, P.S.	Firmado	18/09/2024 10:58:41	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/49mWJcYAj22aFGqigp8a5w			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/18	



Sección Tipo B



Sección Tipo C

Figura 2. Secciones tipo viarias (A, B y C) en alternativa 3

Se plantea, además, una cuarta sección con plataforma única sin aceras para peatones (Tipo D) para los tramos de vía en los que se prevé un uso peatonal mínimo (figura 3).

Código Seguro De Verificación	49mWJcYAj22aFGqigp8a5w	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^º Dolores Jerez Jerez - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Planificación Territorial Observaciones: Secretaria, P.S.	Firmado	18/09/2024 10:58:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/49mWJcYAj22aFGqigp8a5w		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/18





Figura 3. Secciones tipo D en alternativa 3

Se propone la eliminación de algunos viarios no existentes, pero previstos por el PGO, que carecen de funcionalidad dentro de la estructura del asentamiento.

Se eliminan, además, algunos ensanches de vía previstos por el PGO que pueden resultar innecesarios por tratarse de tramos que solo dan acceso esporádico a fincas rústicas y no a parcelas edificadas o edificables.

Se mantiene el tramo de vía previsto como conexión entre la Carretera General TF-13 y el camino El Palomar que da acceso al espacio libre recogido en esta zona, ampliando su sección - adoptando el tipo C plasmado gráficamente- para incorporar una banda de aparcamientos.

Considerando estos cambios, en esta alternativa la superficie de suelo destinada a viario es la menor de todas las opciones analizadas. Se estima en 28.996,46 m²s.

En la figura 4 se identifican los viarios del asentamiento rural con la asignación del tipo de sección viario aplicable; en la figura 5 los viarios recogidos en el PGO que se suprimen y los que se mantienen.

Código Seguro De Verificación	49mWJcYAj22aFGqigp8a5w	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M ^a Dolores Jerez Jerez - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Planificación Territorial Observaciones: Secretaria, P.S.	Firmado	18/09/2024 10:58:41	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/49mWJcYAj22aFGqigp8a5w			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/18	



Figura 4. Alternativa 3 (elegida), con asignación del tipo de sección viario.
Fuente: Documento Borrador de la Modificación Menor.

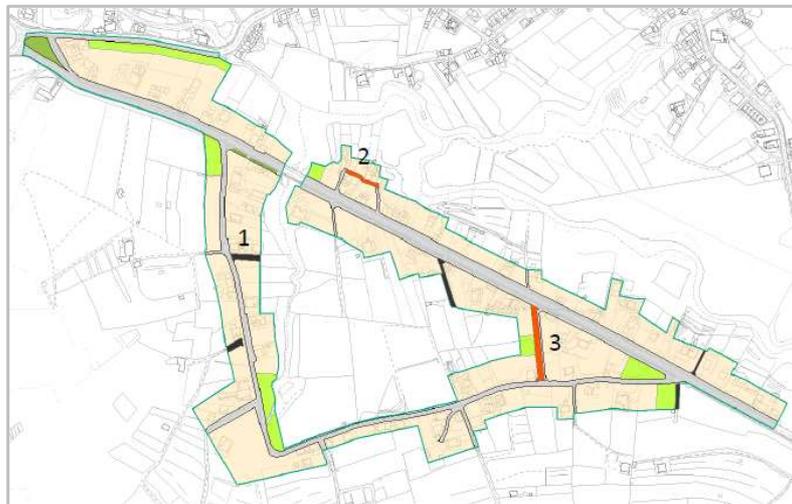


Figura 5. Alternativa 3 (elegida), con definición de los viarios recogidos en el PGO vigente que se suprimen (color negro) y los que se mantienen (color naranja). Fuente: Documento Borrador de la Modificación Menor.

Por lo demás, la alternativa 3 seleccionada da lugar, según el Documento Borrador, a una ligera reducción de la superficie categorizada como Asentamiento Rural, pasando de 142.368 m²s en el PGO vigente a 141.704,88 m²s. Además, la reducción de la superficie destinada a viario implica una pequeña ampliación

Código Seguro De Verificación	49mWJcYAj22aFGqigp8a5w	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Dolores Jerez Jerez - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Planificación Territorial Observaciones: Secretaria, P.S.	Firmado	18/09/2024 10:58:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/49mWJcYAj22aFGqigp8a5w		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/18





de la superficie destinada a uso residencial y a espacios libres, considerando estos cambios meros ajustes como resultado de la ordenación propuesta.

2. CONTENIDO AMBIENTAL DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

La relación de Administraciones Públicas y personas interesadas consultadas en aplicación del Art. 30 de la Ley 21/2013, son las siguientes:

Consultados	Recibidos
Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía	SI
Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico	
Servicio Administrativo de Planificación Territorial. Cabildo de Tenerife (CT)	SI
Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (CT)	SI
Servicio Administrativo de Movilidad (CT). Metropolitano de Tenerife SA	SI
Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio (CT)	SI
Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible	
Servicio Administrativo de Carreteras (CT)	SI
Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca (CT)	SI
Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (CT)	SI
Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual	
S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales	SI
Dirección General de Salud Pública	SI
Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural	
Dirección General de Emergencias	
Deleg. de Defensa en Canarias	SI
Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Santa Cruz de Tenerife	
Consejo Insular de Aguas de Tenerife	
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad	SI
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria	
Ayuntamiento de Tegueste	

Código Seguro De Verificación	49mWJcYAj22aFGqigp8a5w	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Dolores Jerez Jerez - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Planificación Territorial Observaciones: Secretaria, P.S.	Firmado	18/09/2024 10:58:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/49mWJcYAj22aFGqigp8a5w		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/18





Atan	
Ben Magec	
Red Eléctrica España	SI

Además de las consultas planteadas nominalmente, se somete a consulta a cuantas Administraciones públicas y personas puedan considerarse afectadas o interesadas -mediante publicación en el BOP- el borrador de modificación menor del plan citado y el documento ambiental estratégico correspondiente

Como resultado del trámite de consulta del borrador de la Modificación Menor del PGO de Tegueste en el ámbito del asentamiento rural El Palomar y del Documento Ambiental Estratégico llevado a cabo en aplicación del art. 30 de la Ley 21/2013, se reciben informes de varias administraciones públicas. El contenido más significativo de las respuestas recibidas se expone a continuación:

- **Informe de la Delegación del Ministerio de Defensa en Canarias**, en realidad son dos informes. El primero de ellos advierte que en tanto no se disponga del análisis de los órganos técnicos correspondientes sobre la incidencia del instrumento de impacto medio ambiental recibido en el dominio público militar, los efectos del silencio serán desfavorables. Realizado el análisis técnico correspondiente, el segundo informe, de fecha 21 de mayo de 2024, se emite en sentido favorable.
- **Informe de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual**, que no emite informe en sentido estricto a la vista de las características de la documentación analizada, por tratarse de trabajos preparatorios, pero en aplicación del principio de cooperación interadministrativa remite una serie de consideraciones de tipo general en esta materia a tener en cuenta en la elaboración de este instrumento de ordenación.
- **Informe de la Dirección General de Salud Pública (Gobierno de Canarias)**, el informe apunta una serie de principios que deberán ser considerados para que el desarrollo y uso del suelo urbano sea acorde con la salud de los ciudadanos, como impedir el progreso de zonas residenciales cercanas a áreas industriales; promover la mejora de la calidad del aire evitando el tráfico pesado cercano a equipamientos o dotaciones sensibles; promocionar y mantener zonas de arboleda y parques; proteger el patrimonio, etc.

Se trata de principios y medidas genéricas, con una orientación variada, que presentan el hándicap de no tratar la problemática ambiental específica del ámbito objeto de estudio. En cualquier caso, se tendrán en cuenta en el procedimiento de evaluación ambiental al que está sometido el instrumento de ordenación objeto del presente informe.

- **Informe de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía (Gobierno de Canarias)**, que considera que el Documento Ambiental Estratégico incluye de forma adecuada el cambio climático entre las variables a considerar. Valora positivamente la estimación de la huella de carbono generada por la propuesta de ordenación y las medidas correctoras previstas para su compensación.

No obstante, sugiere revisar e incorporar al documento las proyecciones regionalizadas de alta resolución, así como los estudios más recientes en la región de Canarias en relación con el cambio climático. También recomienda tener en cuenta otras medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático en el contexto de la ordenación propuesta.

Código Seguro De Verificación	49mWJcYAj22aFGqigp8a5w	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Dolores Jerez Jerez - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Planificación Territorial Observaciones: Secretaria, P.S.	Firmado	18/09/2024 10:58:41	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/49mWJcYAj22aFGqigp8a5w			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/18	



- **Informe de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad, Dirección General de Transporte (Gobierno de Canarias)**, que considera que la alternativa 3 seleccionada tiende a favorecer la movilidad peatonal en el ámbito objeto de estudio, siendo previsible un aumento de la seguridad para peatones y vehículos. Por este motivo se informa favorablemente la propuesta de Modificación Menor.
- **Informe del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca (Cabildo Insular de Tenerife)**, señalando en base a la documentación que obra en poder de ese Servicio que no se constata *a priori* la afección a ninguna explotación ganadera y, por tanto, no observa ningún inconveniente respecto a la modificación menor planteada.
- **Informe del Servicio Técnico de Estructuras Agrarias**, que expone, atendiendo a la naturaleza eminentemente agrícola del área de estudio, que cabría esperar que las alternativas de ordenación giraran en torno a la afección al suelo agrícola. Apunta que la elección de la alternativa no resulta condicionada por este parámetro, ya que el único factor diferencial a nivel ambiental entre las tres alternativas propuestas resulta ser el grado de afección a ejemplares de palmera canaria.

A modo de conclusión, señala que es habitual que los documentos ambientales no reparen en la contribución ambiental de lo agrario y entiende que, en este caso concreto, la afección al suelo agrario debería estar entre los factores decisivos.

- **Informe del Área del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias (Cabildo Insular de Tenerife)**, que, una vez analizada la propuesta de ordenación y valorados los potenciales impactos ambientales generados, concluye que no se derivarán afecciones negativas significativas sobre los recursos naturales competencia de esa Área, entendiendo adecuadas las medidas ambientales recogidas en el DAE respecto a la flora y a la avifauna.
- **Informe del Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio (Cabildo Insular de Tenerife)**, señalando que no hay afección a los bienes y derechos incluidos en el inventario del Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de la afección que pueda registrarse sobre las carreteras insulares, cuestión que debe ser informada por el Servicio de Carreteras.
- **Informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (Cabildo Insular de Tenerife)**, que informa que en materia de patrimonio cultural la única fuente de información utilizada, una vez analizado el Borrador del Documento de la Modificación Menor y el DAE, es el Catálogo municipal de Tegueste, que es estrictamente arquitectónico y no recoge elementos etnográficos o arqueológicos. Considera que es necesario subsanar este déficit de información patrimonial, proponiendo la realización de una prospección superficial por parte de técnico cualificado que permita confirmar la inexistencia de bienes patrimoniales de interés en el ámbito de referencia.

Por este motivo, no se emite informe por parte de este Servicio Administrativo hasta que se subsane el déficit de información en esta materia advertido en el Documento Ambiental Estratégico.

- **Informe de Metropolitano de Tenerife, S.A.**, que realiza un análisis comparativo entre la ordenación recogida en el Borrador del Documento de la Modificación Menor y el documento de aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Norte de Tenerife, comprobando que no hay interferencia alguna con la infraestructura ferroviaria, por lo que se emite en sentido favorable.
- **Informe del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje**, que señala que en el ámbito objeto de estudio se identifica la carretera TF-13, de la TF-5 a Punta de Hidalgo, de competencia insular.

Código Seguro De Verificación	49mWJcYAj22aFGqigp8a5w	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Dolores Jerez Jerez - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Planificación Territorial Observaciones: Secretaria, P.S.	Firmado	18/09/2024 10:58:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/49mWJcYAj22aFGqigp8a5w		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/18





Considerando este factor, el informe efectúa una serie de observaciones respecto a la posible afección que la Modificación Menor puede generar sobre la explotación de viario insular que deberán ser tenidas desde la perspectiva sectorial en materia de carreteras, no ambiental.

Además, contiene varias consideraciones en materia de movilidad relacionadas con la localización de las paradas de guaguas existentes en el ámbito, recordando que se deberá garantizar el suelo necesario para este tipo de instalaciones, debiendo estar dimensionadas y equipadas en función de la demanda prevista. *A priori* no parece que la ordenación planteada en la Modificación Menor afecte a estos elementos funcionales de la carretera, pero es una cuestión que deberá resolver el promotor, considerando las observaciones realizadas por el Servicio Técnico de Carreteras.

Finalmente, en el informe se plantean algunas observaciones relacionadas con las medidas ambientales recogidas en el DAE respecto a la plantación de ejemplares de palmera canarias en los espacios libres propuestos para el asentamiento rural para la absorción de carbono y a la integración paisajística mediante la plantación de elementos vegetales en las franjas del viario.

- **Informe de Red Eléctrica**, señalando que no presenta oposición a la ordenación propuesta al no existir afecciones a instalaciones de su propiedad.

3. ANÁLISIS DEL CONTENIDO FORMAL DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento Ambiental Estratégico que acompaña al Borrador de la Modificación Menor **cumple formalmente** los requisitos a nivel documental exigidos en el art. 29 de la Ley 21/2013 en relación con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, adecuando el mismo a la naturaleza, alcance y finalidad del instrumento de ordenación evaluado.

4. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO V DE LA LEY 21/2013 DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando además el resultado del trámite de consulta y las respuestas recibidas, se realiza el **análisis preciso para determinar la necesidad o no de someter el instrumento de ordenación objeto de este informe al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria**, apoyándose para ello en los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 21/2013.

4.1 Con respecto a las características de la Modificación Menor del Plan General

Las características de la Modificación Menor más relevantes a los efectos de evaluar su incidencia ambiental son:

- El ámbito territorial de estudio comprende la totalidad del asentamiento rural de El Palomar, pero la modificación propuesta solo afecta a su red viaria y apenas tiene incidencia, salvo pequeños ajustes, en los restantes elementos que integran la ordenación pormenorizada de este asentamiento (uso residencial y espacios libres).
- Respecto a la ordenación vigente en la actualidad, la alternativa 3 seleccionada reduce la superficie destinada a viario en un 14% aproximadamente, sobre todo por la eliminación de viarios contemplados en el PGO.

Código Seguro De Verificación	49mWJcYAj22aFGqigp8a5w	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^º Dolores Jerez Jerez - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Planificación Territorial Observaciones: Secretaria, P.S.	Firmado	18/09/2024 10:58:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/49mWJcYAj22aFGqigp8a5w		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/18





- En consecuencia, en términos globales, desde el punto de vista ambiental se estima que la nueva propuesta de ordenación no supone un incremento significativo de la magnitud e intensidad de los impactos generados por la ordenación vigente; sus efectos son equiparables, mostrando incluso una ligera reducción de la afección ambiental, con una incidencia positiva desde el punto de vista de la movilidad como se pone de manifiesto en el informe emitido por la Dirección General de Transporte del Gobierno de Canarias al respecto.

A la vista de la información aportada se considera que la modificación propuesta no establece un marco para proyectos u otras actividades potencialmente impactantes y no requiere la mediación de otro plan para legitimar las actuaciones previstas en el conjunto de modificaciones menores.

Tampoco se registran problemas ambientales significativos relacionados con el objeto de la modificación ni se trata de una iniciativa de planificación que sea pertinente para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

En resumen, se trata de una propuesta -de escasa entidad en términos de afección territorial y de alcance de la ordenación- que viene a solventar una problemática urbanística concreta que se registra en el Asentamiento Rural de El Palomar. Su repercusión ambiental es mínima y en ningún caso trasciende la escala local, como se pone de manifiesto en el siguiente en el apartado de este informe.

En conclusión, se considera que las características de la presente Modificación Menor **no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del Anexo V de manera significativa.**

4.2 Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada

De forma resumida, las principales características ambientales del ámbito son las siguientes:

- **Geología/geomorfología:** según indica el Documento Ambiental Estratégico no se reconocen elementos geológicos y/o geomorfológicos destacados que puedan verse afectados por la aplicación de la Modificación Menor. Solo cabe mencionar la existencia en el interior del ámbito del cauce del Barranco de Tapias, de escasa dimensión.
- **Espacios Naturales Protegidos u otras figuras de protección:** no existe ningún espacio protegido perteneciente a Red Natura 2000 ni a la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos en el interior del ámbito de estudio. El más cercano es el Parque Rural de Anaga, situado a unos 400 m en dirección noreste, estando a la misma distancia que la Zona Especial de Protección (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) homónima. Teniendo en cuenta este factor y, sobre todo, el objeto de la Modificación Menor propuesta, se infiere que no se producirá ninguna afección negativa, directa o indirecta, sobre estas áreas protegidas.
- **Edafología y capacidad agrológica de los terrenos:** según el DAE los suelos del ámbito de estudio son en su totalidad *cambisoles*, caracterizados por su elevado contenido en arcilla y alto contenido en nutrientes por lo que tienen una elevada fertilidad. Desde el punto de vista agronómico, la pendiente existente limita su capacidad por lo que estos suelos se adscriben a la Clase III; sin embargo, este factor no merma su potencialidad agrológica, requiriendo prácticas de conservación para el mantenimiento de su productividad, como señala el documento ambiental.

En cuanto a la repercusión sobre los suelos con alto valor agrícola, el DAE estima que la ordenación propuesta, que coincide con la alternativa 3, ocupa 0,43 ha de superficie, siendo este valor inferior al que registran el resto de las alternativas planteadas, incluyendo la alternativa cero (mantenimiento de la ordenación vigente) cuya afección estima en 0,74 ha.

Código Seguro De Verificación	49mWJcYAj22aFGqigp8a5w	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^º Dolores Jerez Jerez - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Planificación Territorial Observaciones: Secretaria, P.S.	Firmado	18/09/2024 10:58:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/49mWJcYAj22aFGqigp8a5w		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/18





- **Hidrología superficial:** el ámbito está incluido parcialmente en la cuenca hidrográfica del Barranco de Tapias. En su interior se reconocen elementos de la red de drenaje natural, en concreto, el propio cauce del barranco homónimo, incluido en el Catálogo Insular de Cauces de Dominio Público (CIATF, septiembre 2014), que discurre en sentido sur-norte atravesando el ámbito hasta su confluencia con el Barranco de Guerra.
- **Hidrogeología:** atendiendo a la delimitación de las masas de agua subterránea contenida en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (3^{er} ciclo de planificación), el ámbito objeto de la Modificación Menor está asociado a la masa de agua subterránea ES70TF001_Masa Compleja de Medianías y Costa N-NE.

Tiene un estado cuantitativo Malo y un estado químico Bueno.

No existe en el interior de las parcelas obras de captación de aguas subterráneas ni manantiales, la más cercana es la galería El Palomar al sur del área objeto de estudio. Tampoco se observa la existencia de otras infraestructuras hidráulicas de interés, a excepción de aquéllas directamente relacionadas con las actividades agrarias que se desarrollan en el lugar.

- **Flora y vegetación:** no hay manifestaciones de la vegetación potencial correspondiente a este ámbito, salvo en los terrenos ocupados por el cauce del Barranco de Tapias con presencia de especies representativas de formaciones de monteverde higrófilo. En el resto del área de estudio, las actividades agrarias han llevado a su completa desaparición ya que buena parte de la superficie está ocupada por cultivos de viña y, en menor medida, de frutales y hortalizas. En los terrenos con abandono agrícola predomina el matorral de sustitución y los herbazales nitrófilos.

A destacar también la presencia de un número elevado de ejemplares de *Phoenix canariensis* (hasta 28 según el Documento Ambiental), especie incluida en el anexo II de la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias. También se ha identificado hasta 18 ejemplares de drago (*Dracaena draco*), especie con el mismo status de protección que la palmera canaria, reforzado por su inclusión en el Catálogo canario de especies protegidas y en el Catálogo español. No obstante, debe destacarse que la nueva ordenación objeto de evaluación ambiental apenas tiene incidencia sobre estos ejemplares de palmera canaria y drago, ya que afecta según el DAE solo a un ejemplar de drago.

Según el DAE las palmeras tienen un origen rural, diagnosis certera que se ha verificado a partir de la consulta del documento “*Cartografía de presencia de las palmeras canarias (Phoenix canariensis) mediante técnicas de fotointerpretación*” (Gobierno de Canarias, 2015) que confirma que la mayor parte de los ejemplares identificados son propios de ambientes rurales (huertas o terrenos agrícolas) o de ambientes rurales domésticos (patios o jardines de viviendas rurales).

Atendiendo a la información disponible en Programa de Seguimiento de Especies Amenazadas (SEGA) del Gobierno de Canarias, no hay constancia del seguimiento de especies amenazadas de flora en el lugar.

- **Hábitats de interés comunitario:** Según el DAE la cartografía oficial relativa a la distribución de hábitats de interés comunitario evidencia la probable existencia de un pequeño enclave (0,13 ha) representativo del hábitat 4050 Brezales macaronésicos endémicos en el extremo sur del ámbito.

No obstante, los trabajos de campo realizados por el consultor no evidencian su existencia a lo que hay que añadir que ninguna de las alternativas propuestas tiene incidencia en el área concreta de supuesta ubicación de este hábitat.

Código Seguro De Verificación	49mWJcYAj22aFGqigp8a5w	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Dolores Jerez Jerez - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Planificación Territorial Observaciones: Secretaria, P.S.	Firmado	18/09/2024 10:58:41	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/49mWJcYAj22aFGqigp8a5w			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	13/18	



- **Fauna:** El DAE señala que el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias (BIOTA) identifica un número importante de especies de fauna protegida, tratándose principalmente de aves limícolas relacionadas con hábitats acuáticos o que presentan un elevado grado de humedad. Entre ellas cabe citar el Andarríos chico (*Actitis hypoleucos*), la garza real (*Ardea cinerea*), la garzeta común (*Egretta garzetta*) o la focha común (*Fulica atra*). Su presencia en el ámbito de estudio puede deberse a la proximidad de dos embalses, utilizando las zonas de cultivo como espacios de ocultamiento o como zona de alimentación por la presencia de invertebrados.

El Documento Ambiental Estratégico considera que las zonas de cultivo y eriales del asentamiento rural puede servir como zona de alimentación, refugio y ocultamiento para estas especies y bajo esta perspectiva la pérdida de ese suelo con valor agrícola puede tener afección sobre esta variable, calificando el impacto como moderado.

El BIOTA señala también la probable presencia de gavilán común (*Accipiter nisus granti*), aguililla canaria (*Buteo insularum*) o cernícalo común (*Falco tinnunculus canariensis*) así como otras especies protegidas de avifauna; no obstante, se trata de una situación común en el territorio insular, por lo que tras comprobar que el ámbito analizado no se incluye en ningún espacio protegido o área de interés científico vinculado con la protección y conservación de la avifauna, tal como señala el documento ambiental estratégico se concluye, a la vista de los cambios contenidos en la Modificación Menor respecto a la ordenación en vigor que no tiene incidencia en las áreas de cultivo o en abandono, que no cabe esperar afección alguna sobre estas especies protegidas.

Atendiendo a la información disponible en el Programa de Seguimiento de Especies Amenazadas (SEGA), no hay constancia del seguimiento de especies amenazadas de fauna en el lugar.

- **Patrimonio:** Según el Documento Ambiental Estratégico en el ámbito de actuación se identifica un total de ocho edificaciones con valor patrimonial y que están incluidas en el Catálogo de Patrimonio Arquitectónico de Tegueste.

Estos inmuebles se localizan en los márgenes de la carretera TF-13 y no se ven afectados por la nueva propuesta de ordenación.

Pese a esta conclusión, teniendo en cuenta el informe emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo, deberán tomarse las medidas adecuadas para despejar cualquier duda al respecto de la existencia de elementos de interés patrimonial y de la incidencia que sobre ellos puedan tener los cambios en la ordenación vigente que propone la Modificación Menor, lo que implica la realización de una prospección superficial del lugar por técnico cualificado y debidamente cualificado. Ahora bien, se considera suficiente que el área objeto de prospección se restrinja exclusivamente a los terrenos en los que incide de forma directa la nueva ordenación, sin que sea necesario –como se podría interpretar del informe del Servicio de Patrimonio- la inclusión de la totalidad del ámbito de estudio en tanto no va a experimentar alteración alguna respecto a la ordenación vigente.

- **Paisaje:** El Documento Ambiental Estratégico considera que el paisaje del ámbito de estudio "...tiene una calidad paisajística media sustentada por las parcelas agrícolas activas de la zona". Añade que las diferentes alternativas podrán influir en la calidad paisajística, por lo que su afección ambiental deberá ser analizada de manera precisa.
- **Riesgos:** en cuanto a la valoración de los riesgos, el DAE analiza la incidencia de determinados fenómenos sobre el ámbito, tomando como referencia las fuentes documentales oficiales

Código Seguro De Verificación	49mWJcYAj22aFGqigp8a5w	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Dolores Jerez Jerez - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Planificación Territorial Observaciones: Secretaria, P.S.	Firmado	18/09/2024 10:58:41	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/49mWJcYAj22aFGqigp8a5w			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	14/18	



disponibles, especialmente el Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos de Tenerife (PTEOPRE).

Como resultado de este análisis, que incluye fenómenos como el riesgo sísmico, riesgo volcánico, riesgo hidrológico, incendios forestales y procesos geomorfológicos ligados a la dinámica de vertientes, no se detectan amenazas que comprometan esta iniciativa urbanística. En este último caso, en el ámbito objeto de estudio el PTEOPRE detecta áreas con una susceptibilidad muy alta a los movimientos de ladera, pero a mejor criterio se estima, considerando el objeto de la Modificación Menor enfocado en la mejora de la movilidad y en la poca entidad de las actuaciones a desarrollar, que no va a suponer un incremento de la exposición de personas y bienes ni actuar como factor inductor de este tipo de procesos geomorfológicos en el lugar.

Además de las variables mencionadas, el DAE incluye el análisis de otras como la calidad acústica, la calidad del aire y el cambio climático, en concreto la estimación de la huella de carbono que estima en 21,9 Tn de CO₂.

A modo de conclusión, el DAE señala que la propuesta de ordenación recogida en la Modificación Menor tiene un efecto moderado sobre tres variables: edafología, fauna (por afección a las condiciones de naturalidad del suelo) y paisaje. El impacto sobre las restantes variables se considera nulo o compatible.

Una vez analizados los potenciales impactos previstos por el Documento Ambiental, se expone de forma sucinta las medidas preventivas, protectoras y correctoras para eliminar o, al menos, reducir los potenciales impactos sobre cada una de las variables ambientales estudiadas. Las medidas ambientales se definen en el apartado 10 del Documento Ambiental y su tratamiento es adecuado, respondiendo a las particularidades del lugar y actuando positivamente sobre los efectos negativos derivados de la ordenación. Se tratan cuestiones como:

- Medidas preventivas en fase de obra para el uso de la maquinaria y para evitar la propagación de especies exóticas invasoras (apartado 10.1).
- Medidas protectoras y correctoras (apartado 10.2) para:
 - la protección de los suelos > mediante la retirada del suelo fértil para su reutilización en otras explotaciones agrícolas.
 - la mitigación del cambio climático y reducción de la huella de carbono > instalación de luminarias de bajo consumo y elaboración de proyecto de absorción de CO₂ para la plantación de palmeras canarias u otras especies que compensen la huella de carbono generada por esta Modificación Menor, que el DAE estima en 21,9 Tn de dióxido de carbono.
 - la protección de la fauna, recomendando la ejecución de las obras fuera del período de nidificación de las especies protegidas potencialmente presentes en el lugar.
 - La mejora de la integración paisajística y medidas para evitar la pérdida de calidad del aire y la generación de ruidos durante la ejecución de las obras.

Se considera que la valoración de los efectos ambientales generados por la ordenación como el planteamiento de las medidas para su prevención, mitigación o reducción, **tienen un tratamiento adecuado tanto en el instrumento de ordenación como en el Documento Ambiental Estratégico presentado.**

No obstante, a la vista de la evaluación practicada y considerando toda la documentación analizada, se proponen las siguientes medidas ambientales, de carácter adicional, que deban ser tenidas en cuenta en la presente Modificación Menor del PGO de Tequeste.

Código Seguro De Verificación	49mWJcYAj22aFGqigp8a5w	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^º Dolores Jerez Jerez - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Planificación Territorial Observaciones: Secretaria, P.S.	Firmado	18/09/2024 10:58:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/49mWJcYAj22aFGqigp8a5w		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	15/18





5. MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES

En relación con el **patrimonio cultural**:

- Con carácter previo a la aprobación definitiva de la Modificación Menor, será necesaria la realización de una prospección superficial de los terrenos objetos de ordenación de conformidad con lo dispuesto en los arts. 90 y siguientes de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias y en el Decreto 262/2023, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los resultados de la prospección y el estudio que resulte de la misma deberán ser remitidos al órgano sustantivo (Ayuntamiento de Tegueste), para su posterior remisión al Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife de cara a su aprobación.

A efectos exclusivamente informativos, el Ayuntamiento remitirá copia de esta documentación al órgano ambiental municipal u órgano ambiental en el que se haya delegado la competencia.

Esta medida es de aplicación en:

- A ambos lados de la calzada existente actual, con un ancho de 2 metros, en todos los viarios reflejados en la figura 4* del presente informe a los que se asigna algunos de los tipos de sección viaria (A, B, C o D) contemplados en el documento Borrador de la Modificación Menor.

*Nota: el plano de la figura 4 corresponde al Plano A0-4 Alternativas de ordenación. Ordenación pormenorizada: Alternativa 3 del documento Borrador de la Modificación Menor.

- En el caso de los viarios 2 y 3, que no están ejecutados y aparecen identificados en color naranja en la figura 5 de este informe, la prospección superficial se restringe lógicamente a la superficie ocupada por los nuevos viarios previstos.

En relación con las **medidas de integración paisajística**, con plantación de elementos vegetales en las franjas del viario, y de **mitigación del cambio climático**:

- Necesidad de prestar especial atención a no incluir ejemplares del catálogo de especies invasoras (*Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras y Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013*), así como aquellas otras que puedan hibridarse con las especies autóctonas, o que tengan capacidad para asilvestrarse en el medio natural demostrado científicamente.
- Establecer unos criterios de plantación a seguir, particularizando las medidas a tener en cuenta en la selección de las especies vegetales que formarán la plantación.

A modo de recomendación, para la determinación de los criterios de plantación se propone la consulta de los documentos de referencia empleados por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje “*Directrices para la mejora ambiental y paisajística de la Red Insular de Carreteras de Tenerife*” y “*Criterios técnicos de integración paisajística para los proyectos de rehabilitación ambiental de las carreteras competencia del Cabildo Insular de Tenerife*”, aprobado por acuerdo de Consejo Insular de 13 de abril de 2012.

Código Seguro De Verificación	49mWJcYAj22aFGqigp8a5w	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Dolores Jerez Jerez - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Planificación Territorial Observaciones: Secretaria, P.S.	Firmado	18/09/2024 10:58:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/49mWJcYAj22aFGqigp8a5w		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	16/18





Dichos documentos se encuentran en la web Tenerife.es, pudiéndose acceder a través de los siguientes enlaces:

- <https://www.tenerife.es/portalcabtfes/component/content/article/185-temas/paisaje/11940-directrices-para-la-mejora-ambiental-y-paisajistica-de-la-red-insular-de-carreteras-de-tenerife?Itemid=589>.
- <https://www.tenerife.es/portalcabtfes/temas/carreteras/acciones-para-la-mejora-ambiental-y-paisajistica-de-las-carreteras/criterios-tecnicos-de-integracion-paisajistica> para los proyectos de rehabilitación ambiental de las carreteras/185-paisaje/629-criterios-tecnicos-de-integracion-paisajistica-para-los-proyectos-de-rehabilitacion-ambiental-de-las-carreteras

Asimismo, para aquellos ámbitos contiguos al viario de competencia insular TF-13, ejecutar un diseño similar al que se viene desarrollando en él, de forma que se mantenga un paisaje homogéneo y ordenado.

- En caso de utilizar especies alóctonas, se seleccionarán aquellas que tengan bajos requerimientos hídricos y que no sean susceptibles de hibridación con las especies autóctonas presentes. En concreto, para la selección de especies arbóreas y arbustivas, además de considerar prioritariamente las autóctonas, se abre la posibilidad de utilizar aquellas que han configurado históricamente los paisajes agrarios tradicionales del entorno.

6. CONCLUSIÓN TÉCNICA

Por todo ello, a la vista de los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA, se considera que la presente Modificación Menor **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico que sean de aplicación y las medidas adicionales señaladas en el apartado 5 de esta propuesta.

7. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado “Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”. En este supuesto recordamos el ya aludido acuerdo plenario de aceptación de delegación de competencias del Ayuntamiento de Arafo que origina la presente evaluación. Incidimos, asimismo, en que se trata de un instrumento de ordenación que se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (“En el marco de la

Código Seguro De Verificación	49mWJcYAj22aFGqigp8a5w	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Dolores Jerez Jerez - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Planificación Territorial Observaciones: Secretaria, P.S.	Firmado	18/09/2024 10:58:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/49mWJcYAj22aFGqigp8a5w		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	17/18





legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada b) las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación). Por otra parte, el artículo 165 indica que las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de la evaluación ambiental estratégica. Finalmente, también el Decreto 181/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias determina en su artículo 106 que “las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de la evaluación ambiental estratégica”.

Por lo que respecta al aspecto procedimental de la propuesta que nos ocupa, tal y como ya se ha insistido, nos encontramos ante una evaluación ambiental estratégica simplificada regulada en los artículos 29 y siguientes de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, habiéndose seguido hasta la fecha todos los trámites previstos en la misma.

Así pues, por todos los ítems procedimentales relatados y visto el tenor del informe técnico de esta Oficina, **se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe ambiental estratégico al respecto de la presente modificación menor con la valoración técnica pertinente.**

Téngase en cuenta que el informe ambiental estratégico se publicará en el boletín oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación; poniéndolo en conocimiento del promotor, que en este caso coincide con el órgano sustantivo y titular de la competencia ambiental delegada (Ayuntamiento de Tegueste), todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018 de 26 de diciembre.

Además de lo anterior, se hace notar que, de acuerdo con el artículo 31.5 de la LEA, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía contenciosa-administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación definitiva del correspondiente plan.

Finalmente, es preciso apuntar que de conformidad con el artículo 31.4 de la LEA, el informe ambiental estratégico perderá su vigencia si, transcurridos cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación menor sometida a evaluación ambiental

A la vista de todo lo anterior, la Comisión de Evaluación Ambiental, por unanimidad de sus miembros, acuerda:

1. EMITIR INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO correspondiente a la modificación menor del PGO de Tegueste (reordenación del Asentamiento Rural El Palomar), concluyendo que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan que las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico que sean de aplicación y las medidas adicionales señaladas en el apartado 5 de esta propuesta.

2. Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia y en sede electrónica, al tiempo que se notifica al Ayuntamiento de Tegueste.

Documento firmado electrónicamente

LA SECRETARIA ACCIDENTAL, Dolores Jerez Jerez

Código Seguro De Verificación	49mWJcYAj22aFGqigp8a5w	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Dolores Jerez Jerez - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Planificación Territorial Observaciones: Secretaria, P.S.	Firmado	18/09/2024 10:58:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/49mWJcYAj22aFGqigp8a5w		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	18/18

